

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL TRES – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 6 SEDE POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA.

Pereira (Risaralda); 23 de febrero de 2026

CONSTANCIA REMISIÓN AVISO:

La suscrita funcionaria hace constar que el **23 de febrero de 2026** se hizo la remisión o publicación del **AVISO** de auto avocando competencia y el auto fijando juzgamiento a seguir dentro del proceso disciplinario SIE2D Nro. EE-DEVAL-2024-240.

Lo anterior en acatamiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Atentamente,


Subintendente **JENNY PAOLA OROZCO AGUIRRE**
Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 6 Sede MEPER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN
DELEGADA REGIONAL TRES – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE JUZGAMIENTO NRO. 6 SEDE POLICÍA METROPOLITANA DE
PEREIRA.

Pereira (Risaralda); 23 de febrero de 2026

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La suscrita funcionaria hace constar que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la Policía Nacional empleo este medio para efectuar la citación para notificación personal señalado en el inciso segundo del artículo 68 de la norma ibídem, el cual reza lo siguiente:

“Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, **la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días**” (negrillas y subrayas del despacho)*

Por lo que el despacho procedió a publicar la citación en la página electrónica de la entidad por un término de cinco (05) días hábiles, empezando el día 23 FEBRERO DE 2026 hasta el VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2026, y hasta la fecha no fue efectiva la comparecencia del señor subintendente (R) DAVID ALBETO DIAZ PARRA, al cual se le allego a la dirección suministrada por el despacho DEVAL a lo cual manifiestan que la misma esta errada tal como obra en guía RA554009987CO, por lo que en derecho se realizará la respectiva notificación por aviso en la página electrónica de la Policía Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


Subintendente **JENNY PAOLA OROZCO AGUIRRE**
Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 6 Sede MEPER

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO AVOCANDO COMPETENCIA		
Versión:			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO N° 26 DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE – DESPACHO.

Guadalajara de Buga, 01 de Mayo de 2025

AUTO AVOCANDO COMPETENCIA
SIE2D – EE-DEVAL-2024-240

VISTOS

En el despacho de la suscrita jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro.26 (E), se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida SIE2D – EE-DEVAL-2024-240, seguida en contra del señor Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.516.796 expedida en Dosquebradas – Risaralda, conforme a lo siguiente:

HECHOS

Los hechos disciplinariamente relevantes que se infieren del material probatorio allegado al expediente que nos ocupa, Siendo las 08:45 horas del día 14/07/2024, el señor Capitán CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ QUINTERO, Comandante Encargado Estación de Policía Cascajal, pasó revista a las instalaciones del comando de Policía El Galeón, donde el señor Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA**, no se encontraba en su lugar de facción como Comandante de Guardia, por lo que procedió a verificar personalmente el interior de la guardia encontrando al señor Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA**, en posición totalmente horizontal acostado sobre el suelo durmiendo, por lo que procedió a las 08:48 horas a realizar grabación en video el comportamiento del señor Mando del Nivel Ejecutivo, siendo testigos de los hechos los señores Patrullero JAIRO ALONSO CRUZ ROJAS, Auxiliar de Policía SHARICK DANIELA RIASCOS GÓMEZ, Auxiliar de Policía YOSELIN MICHEL RIASCOS MORENO, motivo por lo cual se hicieron los respectivos registros en el SECAD, así mismo, al verificar la minuta de guardia, el señor DÍAZ PARRA, no había realizado la anotación de recibido de servicio que le había sido entregado por el señor Subintendente JUAN ROJAS VELÁSQUEZ. Igualmente, el funcionario al parecer no había reclamado armamento de dotación oficial para el servicio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es deber de la suscrita Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 26, tener en cuenta las diligencias iniciadas en la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida SIE2D **EE-DEVAL-2024-240**, por la señora Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 12, en contra del seguida en contra del Subintendente DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.516.796 expedida en Dosquebradas – Risaralda, por considerar que del recaudo probatorio allegado, la competencia es de este despacho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, (modificada por la Ley 2094 de 2021), que en su artículo 12 establece en cuanto al debido proceso, lo siguiente;

*“El disciplinable **deberá ser investigado** y **luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente**, quienes deberán actuar con*

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO AVOCANDO COMPETENCIA		
Versión:			

observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

*En el proceso disciplinario **debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.***

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En igual sentido, la Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial, sobre el debido proceso establece en su artículo 6, lo siguiente;

“Los destinatarios de esta ley serán investigados y juzgados por funcionario competente e imparcial con atribuciones disciplinarias previamente establecidas, observando las garantías contempladas en la Constitución Política y las normas que determinen la ritualidad del proceso.

*En el proceso disciplinario debe garantizarse **que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento**”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

Lo anterior, siguiendo la directriz planteada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 8 de Julio de 2020, en la cual se señaló, lo siguiente:

“(…) 137. Asimismo, la Corte concluye que el proceso disciplinario seguido contra el señor Petro no respetó la garantía de la imparcialidad ni el principio de presunción de inocencia, pues el diseño del proceso implicó que la Sala Disciplinaria fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de los mismos, concentrando así las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias. La Corte estima que la falta de imparcialidad objetiva afectó transversalmente el proceso, tornando en ilusorio el derecho de defensa del señor Petro. Además, el Tribunal advirtió que en el caso existió una violación al principio de jurisdiccionalidad puesto que la sanción contra el señor Petro fue ordenada por una autoridad de naturaleza administrativa”.

A su turno la Policía Nacional, mediante Resolución N° 00733 del 23 de marzo de 2022, resolvió definir la estructura orgánica de la Inspección General y Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, señaló las funciones de sus dependencia y creó entre otras cosas las Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción y las Oficinas de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento, garantizando así la separación de roles como exigencia del debido proceso en el nuevo régimen disciplinario.

En este orden de ideas y a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, (modificada por la Ley 2094 de 2021) y Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 26, en virtud de lo previsto en el artículo 43 numeral 1,2,3,4,5,6 y 7, de la Resolución N° 04047 del 3 de diciembre de 2024, citado en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 26 (E), en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO AVOCANDO COMPETENCIA		
Versión:			

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar por competencia el conocimiento de la Investigación Disciplinaria SIE2D – **EE-DEVAL-2024-240**, seguida en contra del Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.516.796 expedida en Dosquebradas – Risaralda; de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al disciplinado y/o su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor **EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 26 (E)

Elaborado: IJ. Fernando Gonzalez Rubiano
Revisado: MY. Evidaliny Ortiz Jaramillo

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO DE JUZGAMIENTO A SEGUIR		
Versión:			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGION DE POLICIA 4 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO N° 26 DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE- GUADALAJARA DE BUGA – DESPACHO.

Guadalajara de Buga, 01 de Mayo de 2025

**AUTO JUZGAMIENTO A SEGUIR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
SIE2D- EE-DEVAL-2024-240**

VISTOS

En el despacho de la suscrita Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 26 (E), se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida SIE2D – **EE-DEVAL-2024-240**, seguida en contra del Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.516.796 expedida en Dosquebradas – Risaralda, conforme a los siguientes

HECHOS

Los hechos disciplinariamente relevantes que se infieren del material probatorio allegado al expediente que nos ocupa, Siendo las 08:45 horas del día 14/07/2024, el señor Capitán CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ QUINTERO, Comandante Encargado Estación de Policía Cascajal, pasó revista a las instalaciones del comando de Policía El Galeón, donde el señor Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA**, no se encontraba en su lugar de facción como Comandante de Guardia, por lo que procedió a verificar personalmente el interior de la guardia encontrando al señor Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA**, en posición totalmente horizontal acostado sobre el suelo durmiendo, por lo que procedió a las 08:48 horas a realizar grabación en video el comportamiento del señor Mando del Nivel Ejecutivo, siendo testigos de los hechos los señores Patrullero JAIRO ALONSO CRUZ ROJAS, Auxiliar de Policía SHARICK DANIELA RIASCOS GÓMEZ, Auxiliar de Policía YOSSELIN MICHEL RIASCOS MORENO, motivo por lo cual se hicieron los respectivos registros en el SECAD, así mismo, al verificar la minuta de guardia, el señor DÍAZ PARRA, no había realizado la anotación de recibido de servicio que le había sido entregado por el señor Subintendente JUAN ROJAS VELÁSQUEZ. Igualmente, el funcionario al parecer no había reclamado armamento de dotación oficial para el servicio..

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de la competencia conferida por en el TITULO II de la ley 1952 de 2019 factores que determinan la competencia, artículo 93 Control Disciplinario Interno en armonía con la Ley 2196 de 2022, para el caso que nos ocupa artículo 66. Autoridades con atribuciones disciplinarias; Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las contempladas en los Artículos subsiguientes. Artículo 75. Oficinas de Control Disciplinario Interno de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía. En primera instancia en etapa de instrucción y juzgamiento, conforme a la jurisdicción que disponga la estructura orgánica interna de la Inspección General de las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Patrulleros de Policía y Auxiliares de Policía que estén prestando servicio militar, cualquiera que fuese su denominación. Parágrafo 1. Los jefes de las Oficinas de Control Disciplinario Interno de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía de Juzgamiento conocerán de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de juzgamiento de las faltas cometidas por los uniformados antes mencionados de la jurisdicción que les hubiese sido asignada, así, que la resolución 04047 del 03 de diciembre de 2024, dispuso definir la estructura orgánica de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, estableciendo entre otras cosas el despliegue disciplinario de las unidades del nivel desconcentrado en el ámbito de Instrucción y Juzgamiento, creando a su turno, en el numeral 2.4 del artículo 49, la presente Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 26, facultándola para desarrollar funciones en la ciudad de Buga Valle del Cauca, y conocer de las investigaciones disciplinarias, cuando la oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción Nro. 12, disponga proferir pliego de cargos, y que consecuentemente continúen las actuaciones en etapa de juzgamiento.

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO DE JUZGAMIENTO A SEGUIR		
Versión:			

Así entonces, definida la competencia de este despacho, y ahora con el fin de determinar el procedimiento a seguir dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, se atiende lo descrito en la Ley 1952 de 2019, artículo 225A, el cual fue creado por la Ley 2094 de 2021, artículo 40, para ello tenemos básicamente los siguientes criterios, observemos:

a.- *El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.*

b.- *También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.*

c.- **PARÁGRAFO.** *En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión. (Subrayado y negrillas del despacho)*

Como se puede apreciar, entre los múltiples momentos en los que se puede avocar el conocimiento, de unos hechos, analizado el artículo 225A, el presente asunto no se encuadra en las causales previstas para el juicio verbal, por lo que sin ir afectar los principios y los términos establecidos y razonables (principio de celeridad)¹; el cumplimiento de los interés que tiene el estado previstos en los fines constitucionales (principio de eficacia²); y de conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia (principio de economía procesal³), se procede a juzgar mediante el juicio ordinario, toda vez que los recursos humanos dentro del despacho y la priorización de procesos en prescripción, conllevan a toma decisión en la presente causa disciplinaria.

Las nociones constitucionales que se mencionan, claramente pueden verse vulneradas al no realizar una valoración acertada del procedimiento a seguir, máxime, cuando si al elegir el juzgamiento verbal, no se dan los presupuestos que exige la ley para ello, de modo qué, si el legislador previó en el párrafo la opción de adelantar el juicio ordinario, este asunto, se enmarca en la causal de la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, pues para no afectar con determinaciones erradas que generen futuras nulidades al no darse en los contextos de la flagrancia, ni la falta gravísima, ni la falta leve, ni de ampliación a los artículos y numerales que exige la ley; de ahí que, es del caso adelantar el presente asunto por el previsto en el artículo 225b ídem, en lo que concierne al juicio ordinario.

TRAMITE DEL JUICIO ORDINARIO

Para el trámite del juicio ordinario el articulo 225B ibidem, establece los términos para solicitud de pruebas y descargos:

En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación

Con base en lo anterior, se procederá entonces a dar continuidad a la mencionada etapa procesal, es así que, por mandato expreso de la norma, se dispondrá otorgar al sujeto procesal el termino legalmente establecido para que presente descargos, aporte o solicite, las pruebas conducentes, pertinentes y necesarias en razón de su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, una vez cumplido los requisitos que exige el artículo 225A y 225B de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, y conforme a las atribuciones conferidas en la ley 2196 de 2002 la suscrita Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 26-DEVAL (E), en uso de sus facultades legales:

1 La ley debe buscar entonces armonizar **el principio de celeridad**, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa, Sentencia C-699/00.

2 **El principio de eficacia** de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades, Sentencia T-733/09.

3 **El principio de la economía procesal** consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, Sentencia C-037/98.

Página 3 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO DE JUZGAMIENTO A SEGUIR		
Versión:			

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR la Investigación Disciplinaria radicada con el número **EE-DEVAL-2024-240**, que cursa en contra del Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.516.796 expedida en Dosquebradas – Risaralda, por el procedimiento de juicio ordinario establecido en el artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1952 de 2016 modificado por la ley 2094 de 2021, al señor Subintendente **DAVID ALBERTO DÍAZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.516.796 expedida en Dosquebradas – Risaralda, y/o apoderado de confianza sobre el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría de este despacho. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas⁴. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOMBRAR al señor Intendente Jefe **FERNANDO GONZALEZ RUBIANO**, funcionario adscrito a esta instancia de juzgamiento para que obre como funcionario comisionado dentro de la presente actuación; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de no mayor a noventa (90) días, lleve a cabo la práctica de las pruebas ordenadas.

ARTÍCULO QUINTO: EFECTUAR las anotaciones y registros respectivos en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario (SIE2D). y libros de radicación de este despacho bajo el radicado de la referencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mayor **EVIDALINY ORTIZ JARAMILLO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N° 26 (E)

Elaborado: IJ, Fernando Gonzalez Rubiano
Revisado: MY, Evidaliny Ortiz Jaramillo

⁴ Ley 1952 de 2019, artículo 225B, creado por la Ley 2094 de 2021, artículo 41.